
ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE A PARTNERS SOLAR PROJECT S.L. COMO TITULAR DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA “CUBIERTA GERENA FV-VIII,” EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS E INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE PRIMA EQUIVALENTE O RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA.

LIQ/DE/054/23

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de octubre de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de julio de 2023 la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) comunicó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) el decreto n.º 141/2023 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (en adelante TSJM), recaído en el Procedimiento Ordinario 918/2022, mediante el cual se tiene por desistida y apartada la prosecución del recurso contencioso-administrativo interpuesto por PARTNERS SOLAR PROJECT S.L. que impugnaba la Resolución de 17 junio de 2022 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITERD), por la que se desestimaba el Recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la DGPEM de 11 de agosto de 2017, por el que se resuelve el procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el Registro de régimen retributivo específico en estado de explotación asociada al número de expediente **CONFIDENCIAL**, correspondiente a la instalación denominada “GERENA FV_VIII”, inscrita en extinto Registro de preasignación de retribución de instalaciones fotovoltaicas con número de expediente **CONFIDENCIAL**, asociada a la convocatoria del cuarto trimestre de 2011 y con CIL **CONFIDENCIAL**, cuyo titular es PARTNERS SOLAR PROJECT S.L (con NIF B54601711).

Segundo.- Con fecha 14 de diciembre de 2020, la Secretaría General Técnica del MITERD dictó Resolución acordando la inadmisión, por extemporáneo, del recurso de alzada n.º E-2017-00354 interpuesto por PARTNERS SOLAR PROJECT S.L. respecto de la citada Resolución de cancelación de 11 de agosto de 2017. No obstante, la Sentencia del TSJM dictada el 31 de marzo de 2022 respecto del recurso contencioso-administrativo n.º 790/2021, interpuesto por el titular de la instalación denominada “GERENA FV_VIII” contra la referida Resolución de la Secretaría General Técnica, acuerda su anulación y la retroacción del procedimiento al objeto de examinar el fondo del asunto y dictar nueva Resolución que proceda con arreglo a Derecho. Una vez analizado jurídicamente el fondo del mencionado recurso, la Secretaría General Técnica resolvió en fecha 17 de junio de 2022 la desestimación del recurso de alzada interpuesto por PARTNERS SOLAR PROJECT S.L., confirmándose la Resolución de 11 de agosto de 2017.

Tercero .- Visto lo anterior, y concurriendo los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el TSJM declara terminado el procedimiento contencioso administrativo (Procedimiento Ordinario 918/2022), con archivo de los autos. Por consiguiente, de acuerdo con la reiterada Resolución de 11 de agosto de 2017, quedaría cancelada la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación; se resuelve igualmente que el titular de la instalación proceda al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente, con los intereses de demora correspondientes, solicitando a estos efectos a la CNMC que remita al titular la orden de liquidación de las cantidades correspondientes.

Cuarto .- De conformidad con lo anteriormente expuesto se procede a dictar el presente Acuerdo por el que se liquidan y reclaman al titular de la instalación afectada las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente y/o retribución específica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC es competente para la liquidación de la retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Específicamente, la competencia para resolver sobre el contenido del presente Acuerdo le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 14.1 y 18.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y con lo previsto en los artículos 8.1 y 14.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.- La instalación a la que se refiere el presente Acuerdo ha sido objeto de liquidación de conformidad con las previsiones establecidas en el ya derogado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, y según las disposiciones actualmente en vigor articuladas, principalmente, en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, así como el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y demás normativa de desarrollo.

Tercero.- A las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente y/o retribución específica que deben ser reintegradas se les aplicarán los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.4 del citado Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Único.- Requerir a **PARTNERS SOLAR PROJECT S.L.** (con NIF B54601711), como titular de la instalación **CUBIERTA GERENA FV-VIII**, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o de retribución específica que ascienden al importe de **CONFIDENCIAL €**, según Anexo adjunto **CONFIDENCIAL**.

Dicho pago deberá efectuarse en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente. Una vez realizado el ingreso de esta cantidad se liquidará y, en su caso, se notificará el importe de los intereses de demora devengados.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección General de Política Energética y Minas y notifíquese al interesado.

ANEXO

Importe de la liquidación final agrupada por mes de producción

CONFIDENCIAL